

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00814 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

SAN IGNACIO,

27 FEB 2023

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 17 de enero del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra la profesora ANALÍ CORDOVA RAMIREZ, exprofesora de la I.E N°16506 “San José” – Puerto Ciruelo – San Ignacio, plaza que obtuvo por la modalidad de destaque y a la cual accedió, conforme Resolución Directoral N°00297-2019 de fecha 30 de diciembre del año 2021, comprendida dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápites 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial considera como falta GRAVE la conducta de causar perjuicio a los estudiantes, pasible de ser sancionada con CESE TEMPORAL de la función docente.

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, “...la formación ética y cívica, y la enseñanza de



los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo”, y “el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico”

Que, la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que “los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la I.E a su formación integral (...).

Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los *“Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”*, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que *“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”*.

Que, el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 48, que son causales de CESE TEMPORAL, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como graves; que también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal las siguientes: inc. a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o institución Educativa.

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 1 del artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, así también y el artículo 15° indica: (...), El educando tiene derecho a una



formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Que, la Ley N° 30466; en su artículo 2°, referente al Interés superior del niño, señala que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos, además en su artículo 4°, establece las Garantías procesales, para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales: 1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga y 6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño. (...), por último, el Artículo 5, respecto a la fundamentación de la decisión, indica, los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, consideración primordial del interés superior del niño.

Que, la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30403, en su "Artículo 3-A°.- hacer referencia al derecho al buen trato de los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Además, en su Artículo 4°.- indica que, su integridad personal el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante y en su Artículo 16°.- refiere el derecho a ser respetados por sus educadores El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario “.

Que, la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada por Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED "5, en sus DISPOSICIONES GENERALES (...), en específico en el Glosario de Términos.- Para los efectos de la presente Directiva, define al Maltrato infantil.- *Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la*



*supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*

Que, la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, así en su artículo 1°.- se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

### **ANTECEDENTES:**

A fojas 01, corre el **Oficio N° 047-2019/DRE-CAJ/UGEL-SI/IEP-“SJ”- N° 16506- PC/D**, de fecha 25 de marzo 2019, que tiene por asunto informar acerca del maltrato físico y psicológico de estudiantes del 2do grado de educación primaria, donde se indica que los padres de familia del aula en mención expresaron que la docente ha venido maltratando física y psicológicamente a sus menores hijos, también informan que han trasladado a los niños afectados a otra sección.

A fojas 02, corre el **reporte en la plataforma SISEVE, Nro. 2019032428841**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida al niño Steven. J Martínez Risco y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, indicando que *el menor ha sido agredido varias veces con una regla de madera, dándole cuatro reglazos en la espalda, varios coscorriones y con un plumón en la cabeza, haciendo que el niño tenga miedo a realizar sus tareas, indicando que si las hace mal la profesora es mala y lo va a castigar.*

A fojas 03, corre el **reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032409531**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra cómo persona agredida a Piero Vichenso Serna Vega de 7 años de edad y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, *indicando que el menor ha sido agredido con una regla de madera, también lo insulta verbalmente.*

A fojas 04, corre el reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032465341, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida a la niña Brunela Caori Sánchez Delgado de 09 años de edad y como presunta agresora a Córdova Ramírez, Analí indicando que deja demasiadas tareas y que si no cumplen les agrede física y psicológicamente, utilizando una regla de madera para castigarlos, además de darles coscorriones en su cabeza y les rompe las hojas de sus cuadernos.



A fojas 05 y 06, corre el Acta de asistencia técnica del caso reportado de violencia psicológica y física en la I.E N°16506 – Puerto Ciruelo, de fecha 26 de marzo del año 2019, donde dan cuenta del maltrato físico y psicológico a los menores e indica que se realizó un acta en la cual *la docente reconoce haber agredido a algunos niños y pidió las disculpas del caso*, además a raíz de que la totalidad de padres no deseaban que la maestra esté a cargo de los niños, por lo cual se decidió rotar a la profesora al 4to grado de primaria.

A fojas 07, corre el **Memorando N°397-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGP/D, de fecha 25 de marzo del año 2019**, por medio del cual, solicitan a la especialista de convivencia escolar, se presente al colegio N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo.

A fojas 08 a 12, corre el **Informe N° 011-2019/ DRE-CAJ/ UGEL-SI/AGP/C.F, de fecha 02 de abril del 2019**, donde se informa acerca de los casos de violencia psicológica y física, de los menores de iniciales, S.D.B.C, S.V.P.V y M.R.S.J.

A fojas 13 y 14, corre la Declaración testimonial de la profesora Judith Flores Pretel, de fecha 03 de noviembre del año 2022, donde se le pregunta, **¿Para qué diga que sucedió el día 21 de marzo del año 2019, dijo?**, que el profesor Carlos Serna, solicitó un espacio para poder conversar con la profesora investigada ya que, si hijo venía siendo maltratado con una regla de madera, y al cabo de 05 minutos llegaron otros padres más a reclamar lo mismo, por lo cual se realizó una reunión, donde *cada madre expresó el exceso de tareas, los insultos a los niños, les tiraba con el plumón para que les haga caso, les daba con una regla de madera, ese mismo día la declarante fue testigo de la violencia hecha hacia la niña Brunela Caori, porque le mostró el hombro de la menor, que presentaba marcas de haber sido golpeada.*

A fojas 15 y 16, corre el **Acta Extraordinaria de fecha 08 de abril del año 2019**, donde dan cuenta que, desde la problemática respecto del maltrato psicológico y físico, la profesora viene faltando y pidiendo permisos por salud, por lo cual, solicitan que se deje sin efecto el destaque.

A fojas 18, corre el Oficio N° 93-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OS/D, de fecha 18 de octubre del año 2022, donde se cita a la profesora investigada Analí Córdova Ramírez, para el día 24 de octubre a las 9: 00 am.

A fojas 19, 20 y 21, corre la Declaración Instructiva de la profesora Analí Córdova Ramírez, donde se le pregunta, **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506- Puerto Ciruelo, en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?**, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna, también se le pregunta **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506 –**





**Puerto Ciruelo, en el mes de Marzo del 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?** No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna.

A fojas 23 y 24, corre el **Oficio N°00116-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL S.I/-CPADD, de fecha 28 de octubre del año 2022**, donde se solicita que brinde información y a su vez, se presente para brindar declaraciones a la profesora Flores Pretel Judith.

A fojas 25, corre el **Oficio N°00113-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL S.I/-CPADD, de fecha 28 de octubre del año 2022**, donde se solicita al profesor Víctor Antonio Morales Olaya, informe respecto de lo sucedido con la profesora Analía Córdova Ramírez.

A fojas 28, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 01 de abril del año 2019**, donde se da cuenta de las medidas que pueden tomar respecto de las supuestas agresiones realizadas a los menores por parte de la docente investigada.

A fojas 29 y 30, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2019**, donde se comunica y acuerda la rotación, de la profesora Analí Córdova Ramírez al aula de 4to grado de primaria, documento suscrito por la docente investigada.

A fojas 31, corre el **Oficio N° 129-2022/GR.CAJ/DRE/UGEL-SI/CPADD, de fecha 07 de noviembre del año 2022**, donde solicita se practique examen psicológico a los menores de iniciales M.R.S.J, S.V.P.V y C.D.B.K.B, estudiantes de la I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo.

A fojas 32 a 36, corre el **Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022**, de la profesora ANALI CORDOVA RAMIREZ cuando se describe el aspecto y comportamiento, *evidenció una actitud defensiva, impulsiva y hostil, antes y durante la evaluación*, además se indica que la misma fue víctima de maltrato, por lo cual ha normalizado e instaurado ese tipo de comportamiento como parte de su personalidad, en el área del trabajo, manifiesta que *ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades, efecto de su actitud poco colaborativa y ausencia de empatía*, en cuanto a los resultados, se indica que en el área de relaciones interpersonales, *presenta incapacidad para establecer vínculos sociales, a consecuencias de su comportamiento temperamental y desconfianza en sí misma*, asimismo en el área de control de impulsos, *presenta insuficiente control de pulsiones*, motivo por el cual, se concluye que: presenta agresividad, rasgos ansiosos y precaria capacidad para el control de pulsiones.

A fojas 39 a 42, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad, donde cuando se le consulta a la madre el motivo de la evaluación, señala que cierto día que se estaba bañando a su menor hija, *se da cuenta que*



traía moretones en el brazo, llegando a pensar que se le hizo un compañero jugando, pero al momento de preguntarle, la menor se puso a llorar y le manifestó que la profesora le había dado con la regla, así también la menor refiere, que la profesora los gritaba, les tiraba con el plumón sin importar en que parte del cuerpo les alcanzara, a ella le ha dado 2 reglazos, también con el plumón en la cabeza y de la misma manera trataba a sus compañeros de aula, llegó a tener mucho miedo, donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.

A fojas 43 a 47, corre el **Informe psicológico N° 1158-2022GR-DRE-CAJ/UGEL- S.I/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor de iniciales E.J.R.C, donde cuando se le consulta por los motivos de evaluación, entre otras cosas, la abuela refiere que su niño llegó a mostrar un cambio en su comportamiento, puesto que llegaba triste a su casa y mas tarde de lo habitual, además que *al transcurrir los días su niño estaba realizando una tarea en su casa y observo que no estaba sentado de manera correcta y presentaba dificultades para mover su brazo le preguntó qué había pasado y se le cayeron las lágrimas y responde diciendo que su profesora le había propinado reglazos en la espalda*; al ser consultado el menor manifestó haber recibido golpes en la espalda con un palo de madera, también hizo referencia que su profesora les tiraba con el plumón a sus compañeros y este tipo de acciones les generaba miedo por lo cual no deseaba ir al colegio. Donde se concluye: que se evidencia **afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.



A fojas 48 a 52, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor P.V.S.V, donde en lo referente al motivo de evaluación, entre otras cosas, la madre del menor manifiesta que *su hijo le comentó que la profesora Analí le tiraba con el plumón en la cabeza, reglazos en la espalda y le arrancaba la hoja del cuaderno , diciéndole que vuelva a transcribir todo de nuevo, así también le indicó que dichas acciones las realizaba con todos sus compañeros del aula*, al ser consultado el menor, indica que *recuerda cuando la profesora los gritaba y les tiraba con la regla, plumón o les arrancaba la hoja del cuaderno*, así también, el menor *presentó ojos llorosos al momento de recordar ciertos episodios con la docente investigada*, Donde se concluye: que se evidencia **afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.

A fojas 54, corre el **Memorando N° 3007-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL SI/D**, de fecha 01 de diciembre del año 2022, donde se hace llegar los informes psicológicos de los menores M.R.S, S.V.P.V y C.D.B.K.B.

A fojas 55 a 66, corre el **Informe Preliminar N° 001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD**, de fecha **02 diciembre del año 2022**, notificado con fecha 29 de diciembre del año 2022.

A fojas 67, corre la Cédula de Notificación, de fecha 29 de diciembre del año 2022, donde se notifica a la profesora investigada con la Resolución Directoral de Instauración N°05006-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI.

A fojas 68, corre el Formulario Único de trámite, de fecha 29 de diciembre del año 2022, solicita copia del expediente para que realice sus descargos.

A fojas 69 a 73, corre el descargo de la administrada ANALÍ CORDOVA RAMIREZ, donde solicita que se declare fundada y se le imponga sanción de amonestación; donde reconoce haber maltratado psicológicamente a los menores de iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D en el mes de marzo del 2019 en la I.E No 16506 – “San José”, conforme las pericias psicológicas de estos y la suya.

#### TIPIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, a la docente **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, se le imputa la comisión de la presunta infracción disciplinaria de: **1) Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, de la institución educativa N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.**

#### MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

##### SOBRE EL FONDO:

A fojas 32 a 36, corre el **Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE**, de fecha **17 de noviembre del año 2022**, de la profesora **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, cuando se describe el aspecto y comportamiento, **evidenció una actitud defensiva, impulsiva y hostil, antes y durante la evaluación**, además se indica que la misma **fue víctima de maltrato, por lo cual ha normalizado e instaurado ese tipo de comportamiento como parte de su personalidad**, en el área del trabajo, manifiesta que **ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades, efecto de su actitud poco colaborativa y ausencia de empatía**, en cuanto a los resultados, se indica que en el área de relaciones interpersonales, **presenta incapacidad para establecer vínculos sociales, a consecuencias de su comportamiento temperamental y desconfianza en sí misma**, asimismo en el área de control de impulsos, **presenta insuficiente control de pulsiones**, motivo por el cual, **se concluye que: presenta agresividad, rasgos ansiosos y precaria capacidad para el control de pulsiones.**





(\*) Dicho documento, **NO SE VALORARÁ COMO MEDIO DE PRUEBA**, debido a que, conforme escrito de fecha 05 de enero del año 2023, presentado por la administrada, se advierte que el psicólogo Diego Miguel Quijano Muñoz, con número de colegiatura N°45381, a la fecha de realizar la evaluación, redactar y suscribir el informe psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022, no se encontraba habilitado para el ejercicio de funciones por causal de falta de pago, tal como se indica en el Art 23 del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú; en ese sentido, no se puede considerar como medio probatorio idóneo, por carecer de legalidad, al ser un documento expedido por un profesional inhabilitado. No obstante, a la fecha del presente informe, el profesional en mención ya se encuentra habilitado.

(\*\*) Con fecha 20 de enero del año 2023, se notificó a la docente investigada Analí Córdova Ramírez a horas 9:00 am, para poder realizarle una evaluación psicológica el día 20 de enero del año 2023 a horas 3:00pm, la cual fue programada a pedido de parte para el día lunes 23 de enero a horas 9:30 am, sin embargo, conforme se indica en el Informe N° 002-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECEU, de fecha 23 de enero del año 2023, la administrada no se presentó a la evaluación programada.

A fojas 39 a 42, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad, donde cuando se le consulta a la madre el motivo de la evaluación, señala que cierto día que se estaba bañando a su menor hija, *se da cuenta que traía moretones en el brazo, llegando a pensar que se le hizo un compañero jugando, pero al momento de preguntarle, la menor se puso a llorar y le manifestó que la profesora le había dado con la regla, así también la menor refiere, que la profesora los gritaba, les tiraba con el plumón sin importar en que parte del cuerpo les alcanzara, a ella le ha dado 2 reglazos, también con el plumón en la cabeza y de la misma manera trataba a sus compañeros de aula, llegó a tener mucho miedo, donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve*, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.

A fojas 43 a 47, corre el **Informe psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor de iniciales E.J.R.C, donde cuando se le consulta por los motivos de evaluación, entre otras cosas, la abuela refiere que su niño llegó a mostrar un cambio en su comportamiento, puesto que llegaba triste a su casa y más tarde de lo habitual, además que *al transcurrir los días su niño estaba realizando una tarea en su casa y observo que no estaba sentado de manera correcta y presentaba dificultades para mover su brazo le preguntó qué había pasado y se le cayeron las lágrimas y responde diciendo que su profesora le había propinado reglazos en la espalda*; al ser consultado



*el menor manifestó haber recibido golpes en la espalda con un palo de madera, también hizo referencia que su profesora les tiraba con el plumón a sus compañeros y este tipo de acciones les generaba miedo por lo cual no deseaba ir al colegio. Donde se concluye: que se evidencia **afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.*

A fojas 48 a 52, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor P.V.S.V, donde en lo referente al motivo de evaluación, entre otras cosas, la madre del menor manifiesta que *su hijo le comentó que la profesora Analí le tiraba con el plumón en la cabeza, reglazos en la espalda y le arrancaba la hoja del cuaderno , diciéndole que vuelva a transcribir todo de nuevo, así también le indicó que dichas acciones las realizaba con todos sus compañeros del aula, al ser consultado el menor, indica que recuerda cuando la profesora los gritaba y les tiraba con la regla, plumón o les arrancaba la hoja del cuaderno, así también, el menor presentó ojos llorosos al momento de recordar ciertos episodios con la docente investigada, Donde se concluye: que se evidencia **afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.*



A fojas 28, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 01 de abril del año 2019**, donde se da cuenta de las medidas que pueden tomar respecto de las supuestas agresiones realizadas a los menores por parte de la docente investigada.

A fojas 29 y 30, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2019**, donde se comunica y acuerda la rotación, de la profesora Analí Córdova Ramírez al aula de 4to grado de primaria, documento suscrito por la docente investigada.

A fojas 19, 20 y 21, corre la Declaración Instructiva de la profesora Analí Córdova Ramírez, donde se le pregunta, **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506- Puerto Ciruelo, en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?**, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna, también se le pregunta **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo, en el mes de Marzo del 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?**, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna.

A fojas 02, corre el **reporte en la plataforma SISEVE, Nro. 2019032428841**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida al niño Steven. J Martínez Risco y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, indicando que *el menor ha sido agredido varias veces con una regla de madera, dándole cuatro reglazos en la espalda, varios coscorriones y con un plumón en la*

cabeza, haciendo que el niño tenga miedo a realizar sus tareas, indicando que si las hace mal la profesora es mala y lo va a castigar.

A fojas 03, corre el **reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032409531**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra cómo persona agredida a Piero Vichenso Serna Vega de 7 años de edad y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, *indicando que el menor ha sido agredido con una regla de madera, también lo insulta verbalmente.*

A fojas 04, corre el reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032465341, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida a la niña Brunela Caori Sánchez Delgado de 09 años de edad y como presunta agresora a Córdova Ramírez, Analí indicando que deja demasiadas tareas y que si no cumplen les agrede física y psicológicamente, utilizando una regla de madera para castigarlos, además de darles coscorriones en su cabeza y les rompe las hojas de sus cuadernos.

A fojas 05 y 06, corre el Acta de asistencia técnica del caso reportado de violencia psicológica y física en la I.E N°16506 – Puerto Ciruelo, de fecha 26 de marzo del año 2019, donde dan cuenta del maltrato físico y psicológico a los menores e indica que se realizó un acta en la cual *la docente reconoce haber agredido a algunos niños y pidió las disculpas del caso*, además a raíz de que la totalidad de padres no deseaban que la maestra esté a cargo de los niños, por lo cual se decidió rotar a la profesora al 4to grado de primaria.



### **ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

El **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad, del cual se ha observado:

Cuando se le consulta a la madre el motivo de la evaluación, señala que cierto día que se estaba bañando a su menor hija, *se da cuenta que traía moretones en el brazo, llegando a pensar que se le hizo un compañero jugando, pero al momento de preguntarle, la menor se puso a llorar y le manifestó que la profesora le había dado con la regla.*

Así también *la menor refiere, que la profesora los gritaba, les tiraba con el plumón sin importar en que parte del cuerpo les alcanzara, a ella le ha dado 2 reglazos, también con el plumón en la cabeza y de la misma manera trataba a sus compañeros de aula, llegó a tener mucho miedo.*

Se concluye: **que se evidencia afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.

El **Informe psicológico N° 1158-20227GR-DRE-CAJ/UGEL-S.I/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor de iniciales E.J.R.C de 11 años de edad, del cual se ha observado:

Donde cuando se le consulta por los motivos de evaluación, entre otras cosas, la abuela refiere que su niño llegó a mostrar un cambio en su comportamiento, puesto que llegaba triste a su casa y más tarde de lo habitual, además que al transcurrir los días su niño estaba realizando una tarea en su casa y observo que no estaba sentado de manera correcta y presentaba dificultades para mover su brazo le preguntó qué había pasado y se le cayeron las lágrimas y responde diciendo que su profesora le había propinado reglazos en la espalda;

Al ser consultado el menor manifestó haber recibido golpes en la espalda con un palo de madera, también hizo referencia que su profesora les tiraba con el plumón a sus compañeros y este tipo de acciones les generaba miedo por lo cual no deseaba ir al colegio.

Se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.

El **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor P.V.S.V, de 11 años de edad, del cual se ha observado:

Donde en lo referente al motivo de evaluación, entre otras cosas, la madre del menor manifiesta que su hijo le comentó que la profesora Analí le tiraba con el plumón en la cabeza, reglazos en la espalda y le arrancaba la hoja del cuaderno, diciéndole que vuelva a transcribir todo de nuevo, así también le indicó que dichas acciones las realizaba con todos sus compañeros del aula,

Al ser consultado el menor, indica que recuerda cuando la profesora los gritaba y les tiraba con la regla, plumón o les arrancaba la hoja del cuaderno, así también, el menor presentó ojos llorosos al momento de recordar ciertos episodios con la docente investigada,

Se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.





**Acta Extraordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2019**, donde se comunica y acuerda la rotación, de la profesora Analí Córdova Ramírez al aula de 4to grado de primaria, documento suscrito por la docente investigada.

Dicha acta da cuenta de la rotación que se realiza entre la Docente investigada y el docente Edinson Suarez Núñez, a raíz de los problemas acontecidos entre la profesora Analí y los alumnos agredidos, siendo esta la razón de la rotación, además *dicho documento fue suscrito por la docente investigada*, contradiciéndose con su declaración instructiva de fecha 25 de octubre del año 2022, donde niega todos los hechos, incluso cuando se le pregunta, ***¿Para qué diga si en dicha I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos?***, responde textualmente, *“No he tenido problemas con ningún problema con los padres, ni queja alguna”*, declaración realizada por la administrada a pesar de haber consignado su rúbrica en el Acta de rotación antes señalada.

Declaración Instructiva de la profesora Analí Córdova Ramírez, donde se le pregunta, ***¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506- Puerto Ciruelo, en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?***, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna, también se le pregunta ***¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo, en el mes de Marzo del 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?***, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna. Declaración que se contradicen con el abundante acervo documentario, donde inclusive la administrada ha firmado Actas, ha rotado de aula y en última instancia ha sido puesta a disposición de UGEL.

A fojas 02, corre el ***reporte en la plataforma SISEVE, Nro. 2019032428841***, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida al niño Steven. J Martínez Risco y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, indicando que *el menor ha sido agredido varias veces con una regla de madera, dándole cuatro reglazos en la espalda, varios coscorriones y con un plumón en la cabeza, haciendo que el niño tenga miedo a realizar sus tareas, indicando que si las hace mal la profesora es mala y lo va a castigar.*

A fojas 03, corre el ***reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032409531***, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra cómo persona agredida a Piero Vichenso Serna Vega de 7 años de edad y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, *indicando que el menor ha sido agredido con una regla de madera, también lo insulta verbalmente.*

A fojas 04, corre el ***reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032465341***, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona





agredida a la niña Brunela Caori Sánchez Delgado de 09 años de edad y como presunta agresora a Córdova Ramírez, Analí indicando que deja demasiadas tareas y que si no cumplen les agrede física y psicológicamente, utilizando una regla de madera para castigarlos, además de darles coscorriones en su cabeza y les rompe las hojas de sus cuadernos

Los tres reportes de SISEVE, dan cuenta del maltrato físico y psicológico realizado por la docente, actos que se repiten en forma y modo, al utilizar los mismos objetos para realizar los maltratos, tal como reglas, plumones, coscorriones, siendo evidente las conductas lesivas que infringía en contra de los menores y en contra de los principios y deberes establecidos en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Ley a la cual la administrativa se encuentra sujeta. Siendo necesario y oportuno señalar, además, que como educadores su función docente se debe cumplir en forma eficaz en el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad, respeto y diligencia, los cuales no han sido tomados en cuenta por la docente investigada.

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRADA.**

A fojas 69 a 73, corre el descargo de la administrada ANALÍ CORDOVA RAMIREZ, donde solicita que se declare fundada y se le imponga sanción de amonestación y reconoce haber maltratado psicológicamente a los menores de iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D en el mes de marzo del 2019 en la I.E No 16506 – “San José”, conforme las pericias psicológicas de estos y la suya.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las denuncias por faltas leves o falta que no pueden ser consideradas como leves, presentadas contra el profesor, personal jerárquico y subdirector de institución educativa, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, le corresponde al Director (...), en ese sentido, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos le corresponde investigar casos que sean calificados como graves y muy graves.

### **CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del DS N° 04-2013-ED Reglamento de la ley de la Reforma Magisterial, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la ley N° 29944; en ese orden de ideas, para la calificación de la gravedad de la falta, se ha considerado las siguientes condiciones:



- ✓ **Circunstancias en que se cometen.** – La falta se ha cometido en circunstancias que se ha estado realizando las clases en el aula de 2do grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16506 – “San José”- Puerto Ciruelo.
- ✓ **Forma en que se cometen.** – Que, la docente no ha incumplido los deberes y principios, propios de la función docente, causando perjuicio a los estudiantes P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D
- ✓ **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – No cumple este requisito.
- ✓ **Participación de uno o más servidores.** - No cumple este requisito.
- ✓ **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** - El interés superior del niño. El Estado peruano en todos los servicios que presta a la sociedad lo hace en estricto cumplimiento al interés superior del niño y de la sociedad; en el presente caso los menores P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, tienen derecho a recibir un trato adecuado conforme a los derechos establecidos en la normatividad correspondiente.
- ✓ **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito.
- ✓ **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se cumple este requisito.
- ✓ **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Que el hecho de haberlo agredido física y psicológicamente, constituyen hecho intencional.
- ✓ **Situación jerárquica de autor o autores.** – Docente Nombrada.



## **EXIMENTES Y ATENUANTES DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** La investigada es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de Docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.

### Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte de la procesada de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** La investigada conforme escrito de descargo de fecha 05 de enero del año 2023, reconoce su responsabilidad.

### **MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.



### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la docente **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ** con **CESE TEMPORAL DE 10 (DIEZ) MESES**, de la función docente, por haber transgredido la siguiente falta administrativa: Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa, de las iniciales **P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D** de la Institución Educativa N°16506 "San José"- Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE,** con copia del acto resolutivo a las partes interviniente en el presente proceso, para que hagan valer su derecho conforme a ley.



Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

***Director de la Ugel San Ignacio***

